



**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/060/2025

ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de agosto de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS DE LA MUJER EMBARAZADA.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

RECIBIDO
22 AGO 2025
15:02

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Enviado correo

C. f. p. Archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Catorce Oriente, Número 1, 1º Nivel, Edificio Diputados
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71280
Teléfono (951) 50 20 205. Extensión 8405

monicabelopez
monicabelopez
dip.monicabelen@congresooaxaca.gob.mx

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS DE LA MUJER EMBARAZADA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar de manera efectiva, integral y con enfoque de derechos humanos, la protección de los derechos alimentarios de las mujeres durante el embarazo, mediante la adecuación armónica del marco legal familiar y penal del estado de Oaxaca. Reconociendo que el embarazo constituye una etapa de especial vulnerabilidad física, emocional, social y económica para las mujeres, se propone reformar el Código Familiar y el Código Penal estatal para establecer medidas civiles y penales eficaces que aseguren la obligación alimentaria del progenitor desde la gestación, dotando al sistema de justicia de herramientas efectivas para su cumplimiento.

Esta propuesta parte de la premisa de que el abandono económico durante el embarazo representa una forma específica de violencia contra la mujer y una afectación directa al desarrollo integral del futuro hijo o hija. El embarazo, lejos de ser una situación privada que solo incumbe a la mujer, constituye un hecho social con implicaciones jurídicas relevantes. Por ello, resulta impostergable visibilizar

esta problemática y establecer mecanismos normativos que prevengan, sancionen y reparen la omisión de obligaciones alimentarias desde la etapa prenatal.

En el estado de Oaxaca, como en muchas otras entidades del país, miles de mujeres atraviesan su embarazo en condiciones de precariedad, sin apoyo económico alguno por parte del progenitor. Esta situación se ve agravada por la falta de mecanismos civiles efectivos y por una respuesta penal que, en su configuración actual, resulta inadecuada o insuficiente para corregir la omisión de estas obligaciones. A ello se suma la feminización de la pobreza, la desigualdad estructural y la violencia económica que enfrentan cotidianamente las mujeres oaxaqueñas, lo que vuelve urgente adoptar un enfoque legislativo interseccional y garantista.

Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Oaxaca el 67.1% de las mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia económica una de las más recurrentes. A nivel nacional, más del 40% de las mujeres que se embarazan no reciben apoyo económico del progenitor. A pesar de que la ley reconoce el derecho a los alimentos desde el embarazo, su exigibilidad real se ve limitada por la ausencia de procedimientos expeditos, medidas coercitivas eficaces y articulación institucional.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus recomendaciones generales 21 y 29, señala la necesidad de garantizar la igualdad de responsabilidades parentales y de asegurar que las mujeres accedan a mecanismos justos y eficaces para exigir las pensiones alimenticias. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 3 y 27 el principio del interés superior del niño y la obligación estatal de asistir a los padres y madres para asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo de sus hijos e hijas. Si bien el derecho internacional reconoce que los derechos del niño se consolidan con el nacimiento, también orienta a los Estados a adoptar medidas de protección desde la etapa prenatal.

Según datos del Informe sobre maternidades en México, de Diana Luz Vázquez Ruiz, de un estudio con 565 madres autónomas, el 31.3% (177 mujeres) fueron abandonadas durante la gestación y en solo 5 de cada 10, las exparejas colaboraron en los gastos del parto, y 6 de cada 10 hizo lo propio con los gastos

previos al nacimiento de sus hijas e hijos. Estos datos permiten visibilizar una problemática de la que no se habla, y que se agudiza en contextos rurales e indígenas.

Por tanto, con esta reforma se fortalece la protección del interés superior de la niñez citado con antelación, asegurando que, desde la etapa prenatal, tanto la madre como el hijo o hija cuenten con medidas efectivas de tutela penal frente a conductas de abandono e incumplimiento que puedan afectar su salud, desarrollo y dignidad.

Finalmente, se debe subrayar que el abandono de una mujer durante el embarazo no se traduce únicamente en una falta de apoyo emocional o afectivo: supone, en la mayoría de los casos, una violencia económica directa que pone en riesgo la salud de la madre limita el acceso a servicios médicos y puede provocar consecuencias irreparables en el desarrollo prenatal del o la menor. En términos concretos, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia durante el embarazo puede derivar en complicaciones médicas graves, desnutrición materna, partos prematuros, bajo peso al nacer, afectaciones neurológicas y daños permanentes tanto para la madre como para el recién nacido.

La iniciativa propuesta es, por tanto, consistente con los tratados internacionales ratificados por México, con los principios de progresividad, igualdad sustantiva y no discriminación, y con las obligaciones constitucionales de prevenir, atender y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

A nivel nacional, diversas entidades han avanzado en este sentido. Puebla y Guerrero, por ejemplo, han tipificado el abandono de la mujer embarazada como delito. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que exigen respetar los principios de legalidad y proporcionalidad en la determinación de sanciones. En consecuencia, esta iniciativa propone una vía más segura y eficaz: reforzar el cumplimiento desde el ámbito civil con medidas provisionales y asegurar la exigibilidad mediante un agravante penal en caso de incumplimiento, sin incurrir en sanciones automáticas que vulneren derechos fundamentales.

El Código Familiar para el Estado de Oaxaca, en su artículo 155, reconoce que los alimentos comprenden los gastos de embarazo y parto. Sin embargo, no

establece un procedimiento claro para que la mujer acceda a medidas provisionales inmediatas. Tampoco se contemplan mecanismos para ejecutar de forma expedita dichas medidas. Por ello, se propone adicionar los artículos 155 Bis, 158 Bis y 165 Bis, con el objeto de obligar al juez a dictar alimentos prenatales dentro de los tres días hábiles siguientes a la demanda, establecer la inscripción del deudor en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incumplimiento y prever la interoperabilidad con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, actualmente operativo y público en Oaxaca, ha demostrado ser una herramienta eficaz para visibilizar y presionar socialmente a quienes incumplen sus deberes alimentarios. La posibilidad de inscripción inmediata ante el incumplimiento de medidas prenatales provisionales constituye una medida proporcional, no penal, pero con efectos importantes en la vida civil del deudor.

En el ámbito penal, se propone reformar el artículo 417 del Código Penal estatal para establecer un agravante cuando el incumplimiento ocurra durante el embarazo. La pena podrá aumentarse hasta en una mitad y se deberán aplicar medidas de cumplimiento efectivo, como la retención de ingresos y la fijación de garantías. Además, se condicionará la suspensión condicional del proceso o de la pena al pago total de lo adeudado. Esta vía penal no sustituye la acción civil, sino que refuerza el cumplimiento cuando las medidas civiles han resultado ineficaces.

Esta reforma es, en suma, integral, progresiva, respetuosa de los derechos humanos y viable desde el punto de vista jurídico y presupuestal. No requiere la creación de nuevas instituciones, sino el uso más eficaz y coordinado de las ya existentes. Reafirma el compromiso del Estado con la justicia con perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la protección de la maternidad.

Esta iniciativa no representa una carga presupuestal significativa, pues se apoya en instituciones ya existentes. Tampoco impone sanciones desproporcionadas ni vulnera derechos fundamentales. Por el contrario, cumple con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y atiende una problemática estructural que afecta directamente a las mujeres en una de las etapas más críticas de su vida.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN los artículos 155 Bis, 158 Bis y 165 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 155 Bis. Cuando la persona beneficiaria sea una mujer embarazada, el juez deberá dictar medidas provisionales de alimentos prenatales dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o solicitud. Estas medidas deberán incluir, según proceda:

- I. Gastos de alimentación, atención médica, hospitalización, parto y recuperación.
- II. Retención de ingresos o descuento por nómina al deudor alimentario.
- III. Aseguramiento de bienes muebles o cuentas bancarias.
- IV. Cualquier otra medida que garantice el cumplimiento inmediato.

Estas medidas serán ejecutables de pleno derecho, sin necesidad de sentencia definitiva.

Artículo 158 Bis. Cuando exista incumplimiento de las medidas provisionales de alimentos prenatales, y se haya vencido el plazo fijado judicialmente, el juez deberá ordenar de oficio la inscripción inmediata del deudor alimentario en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Dicha inscripción podrá levantarse únicamente cuando se acredite el cumplimiento total de las medidas ordenadas, previa validación judicial. El juez deberá notificar dicha inscripción a las dependencias estatales correspondientes.

Artículo 165 Bis. El Poder Judicial del Estado promoverá la interoperabilidad del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos con el Registro Nacional de

Obligaciones Alimentarias, en los términos que señale la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 417 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 417. ...

Cuando la víctima sea una mujer embarazada y el incumplimiento ocurra durante el embarazo, incluyendo la omisión de gastos relacionados con el embarazo y el parto, la pena se aumentará hasta en una mitad adicional.

En estos casos, el órgano jurisdiccional deberá imponer las siguientes medidas de cumplimiento efectivo:

- I. Retención de ingresos o descuento vía nómina.
- II. Embargo precautorio de bienes del deudor.
- III. Caución suficiente para garantizar los pagos futuros.

La suspensión condicional del proceso y la condena condicional solo procederán si el deudor acredita el pago íntegro de los gastos adeudados durante el embarazo, así como la garantía del cumplimiento de las obligaciones futuras.

El juez deberá ordenar la inscripción de la persona deudora en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos hasta en tanto no se acredite el cumplimiento total de la obligación alimentaria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado de Oaxaca deberá emitir, en un plazo no mayor a 60 días naturales, los lineamientos para la tramitación urgente de medidas provisionales de alimentos prenatales y para la ejecución de las mismas.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

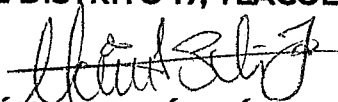
TERCERO. El Registro Civil, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia y el DIF Estatal, deberá establecer mecanismos de interoperabilidad con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 22 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER